

V.P.

Mérida, Yucatán a siete de enero de dos mil diez. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por [REDACTED], contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con número de folio 6201.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintidós de octubre de dos mil nueve, [REDACTED] presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la que requirió lo siguiente:

“EVIDENCIA DEL DESCUENTO DEL 50% DE SU NÓMINA QUE, AL AMPARO DEL DECRETO 03 DEL 1 DE AGOSTO DEL 2007, LE DEBEN REALIZAR A LA C. GOBERNADORA DEL ESTADO COMO APORTACIÓN AL PROGRAMA DE BECAS “COMPARTIR””.

SEGUNDO.- El diez de noviembre de dos mil nueve, la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, Licenciada Mirka Elí Sahui Rivero, emitió resolución, cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

“PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN Y ENTRÉGUESE AL [REDACTED] LA CONTESTACIÓN ENVIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA DEPENDENCIA, Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA LA MISMA, UNA VEZ REALIZADO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA REPRODUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES DE DICHO DOCUMENTO, EL CUAL CONSTA DE 02 FOJAS ÚTILES, DÁNDONOS UN TOTAL A PAGAR DE \$2.40 (SON DOS PESOS 40/100) PARA QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA

INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, ESTÉ EN POSIBILIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL AÑO 2009.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE EL SENTIDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

TERCERO.- CÚMPLASE."

TERCERO.- En fecha trece de noviembre del año próximo pasado, [REDACTED] [REDACTED], presentó recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con número de folio 6201, aduciendo lo siguiente:

"EL DESPACHO DE LA GOBERNADORA (AUNQUE FUE A LA OFICIALÍA MAYOR A QUIEN ORIGINALMENTE ENVIÉ LA SOLICITUD) NO ME PROPORCIONÓ EVIDENCIA DE LOS DESCUENTOS DEL 50% AL SALARIO MENSUAL DE LA GOBERNADORA QUE, SEGÚN EL DECRETO ALUDIDO, SERÍAN DESCONTADOS DIRECTAMENTE POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA, SINO QUE ME ENTREGÓ LAS COPIAS DE UN CHEQUE A FAVOR DE LA GOBERNADORA Y CORRESPONDIENTE PRESUNTAMENTE A SU NÓMINA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE DEL ACTUAL, Y DE UNA FICHA DE DEPÓSITO MEDIANTE EL CUAL ESE CHEQUE SE DEPOSITÓ EN UNA CUENTA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA. ESTO EVIDENCIA UN DEPÓSITO PERO DE NINGUNA MANERA UN DESCUENTO QUE, EN TODO CASO, DEBIÓ PLASMARSE EN EL RECIBO DE NÓMINA DE LA GOBERNADORA. CABE MENCIONAR, POR OTRO LADO, QUE ES DE LLAMAR LA ATENCIÓN QUE LA



RESPUESTA DEL DESPACHO DE LA C. GOBERNADORA A LA SOLICITUD DE QUIEN ESTO ESCRIBE, ES IDÉNTICA EN SU ÚLTIMO PÁRRAFO A OTRA DIVERSA (CON FOLIO 6198) QUE POR EL MISMO ASUNTO SOLICITARA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA ESTATAL, LO QUE PRESUMIBLEMENTE DEJA ENTREVER QUE AMBAS RESPUESTAS FUERON CONSENSUADAS ENTRE LAS DOS DEPENDENCIAS, PROPORCIONÁNDOLE PRESUNTAMENTE EL DESPACHO DE LA GOBERNADORA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA COPIA DE LA FICHA DE DEPÓSITO MENCIONADA QUE, EN TODO CASO, NO SE TRATA DE INFORMACIÓN PÚBLICA SINO DE INFORMACIÓN PRIVADA DE LA PROPIA TITULAR DEL EJECUTIVO. NO SE ACOMPAÑA LOS DOCUMENTOS ESCANEADOS PORQUE EL SISTEMA SAI NO LO PERMITIÓ.”

CUARTO.- En fecha dieciocho de noviembre de dos mil nueve, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que estableció el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- Mediante oficio número INAIP/SE/DJ/1950/2009 y personalmente, en fecha veinte de noviembre del año inmediato anterior, se notificó a las partes la admisión del recurso; asimismo, se corrió traslado a la Autoridad obligada para el efecto de que rindiera su informe justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, con el apercibimiento de que en el caso de no rendir el informe respectivo se tendrían como ciertos los actos que el recurrente reclamó

SEXTO.- En fecha veintisiete de noviembre del año dos mil nueve, mediante

oficio RI/INF-JUS/070/09, la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, rindió el informe justificado enviando las constancias respectivas, aceptando la existencia del acto reclamado, manifestando sustancialmente lo siguiente:

“ ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD NO ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE SI SE LE PROPORCIONÓ DOCUMENTO QUE EVIDENCIA LA APORTACIÓN AL PROGRAMA “COMPARTIR” POR PARTE DE LA C. GOBERNADORA DEL ESTADO, CON RELACIÓN A SU SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 6201, EN LA QUE REQUIRIÓ INFORMACIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

“EVIDENCIA DEL DESCUENTO DEL 50% DE SU NÓMINA QUE, AL AMPARO DEL DECRETO 03 DEL 1 DE AGOSTO DEL 2007, LE DEBEN DE REALIZAR A LA C. GOBERNADORA DEL ESTADO, COMO APORTACIÓN AL PROGRAMA DE BECAS “COMPARTIR””.

SEGUNDO.- MANIFIESTA EL [REDACTED] EN SU RECURSO DE INCONFORMIDAD “... EL DESPACHO DE LA GOBERNADORA (AUNQUE FUE A LA OFICIALÍA MAYOR QUIEN ORIGINALMENTE ENVIÉ LA SOLICITUD) NO ME PROPORCIONÓ EVIDENCIA DE LOS DESCUENTOS DEL 50% AL SALARIO MENSUAL DE LA GOBERNADORA QUE, SEGÚN DECRETO ALUDIDO, SERÍAN DESCONTADOS DIRECTAMENTE POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA, SINO QUE ME ENTREGÓ LAS COPIAS DE UN CHEQUE A FAVOR DE LA GOBERNADORA Y CORRESPONDIENTE PRESUNTAMENTE A SU NÓMINA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE DEL ACTUAL, Y DE UNA FICHA DE DEPÓSITO MEDIANTE EL CUAL ESE CHEQUE SE DEPOSITÓ EN UNA CUENTA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA. ESTO EVIDENCIA UN DESCUENTO QUE, EN TODO CASO, DEBIÓ PLASMARSE EN

EL RECIBO DE NÓMINA DE LA GOBERNADORA”,
ARGUMENTACIÓN QUE RESULTA ERRÓNEA TODA VEZ QUE
SI SE LE PROPORCIONÓ EL CHEQUE EL CUAL EVIDENCIA LA
APORTACIÓN POR PARTE DE LA C. GOBERNADORA DEL
ESTADO A BENEFICIO DEL PROGRAMA “COMPARTIR”.
...”

SÉPTIMO.- En fecha dos de diciembre del año dos mil nueve, se acordó tener por presentada a la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con su oficio marcado con el número RI/INF-JUS/070/09 mediante el cual rindió informe justificado, adjuntando las constancias respectivas; asimismo, se otorgó el término de cinco días para que las partes formulen alegatos.

OCTAVO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/2002/2009 de fecha tres de diciembre de dos mil nueve y por estrados; se notificó el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

NOVENO.- En fecha catorce de diciembre del año inmediato anterior, se acordó haber fenecido el término otorgado a las partes para que formulen alegatos, sin que éstas realizaran manifestación alguna y en consecuencia se dio vista a las mismas que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, la Secretaría Ejecutiva emitiera la resolución definitiva.

DÉCIMO.- Por oficio número INAIP/SE/DJ/2068/2009 de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil nueve, y por estrados se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y

protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO. De la solicitud planteada por el hoy recurrente, se discurre que requirió acceso a **“Evidencia del descuento del 50% de su nómina que, al amparo del decreto 03 del 1 de agosto del 2007, le deben realizar a la c. gobernadora del estado como aportación al programa de becas “compartir”.**

En fecha diez de noviembre de dos mil nueve, la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo emitió resolución por medio de la cual determinó poner a disposición del recurrente, la información que a su juicio correspondió a la requerida

Inconforme con dicha respuesta, el impetrante interpuso el presente medio de impugnación contra la resolución que entregó información diversa a la

requerida, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, el cual resultara procedente en términos del artículo 45, fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que a continuación se transcribe

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.

ESTE RECURSO SE INTERPONDRÁ POR ESCRITO ANTE EL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O POR MEDIO DE LA UNIDAD DE ACCESO DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD TAMBIÉN PODRÁ SER INTERPUESTO CUANDO:

I.- EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGUE A EFECTUAR MODIFICACIONES O CORRECCIONES A LOS DATOS PERSONALES; Y

II.- EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGADA ES INCOMPLETA O NO CORRESPONDA A LA REQUERIDA EN LA SOLICITUD.”

Admitido el recurso, se corrió traslado a la autoridad para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para

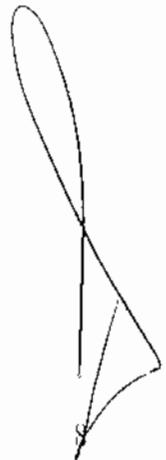
tales efectos, la Unidad de Acceso recurrida rindió el Informe respectivo aceptando expresamente la existencia del acto reclamado

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información, el marco jurídico aplicable, la competencia de la autoridad, la conducta desplegada por la Unidad de Acceso y la legalidad de la resolución impugnada.

SEXTO. Antes de determinar la naturaleza de la información, conviene establecer que la recurrente no especificó la fecha o mes del documento que es de su interés obtener, pues requirió el o los documentos que contengan el descuento del 50% del salario de la Sra. Gobernadora del Estado de Yucatán, que la Secretaría de Hacienda realiza cada mes para transferir dicha cantidad al Fondo de Apoyo a Jóvenes con Alto Rendimiento Educativo; sin embargo, pese a su imprecisión, se tomará la fecha en que el Programa "Compartir", entró en funciones en el año dos mil siete y hasta la fecha de presentación de la solicitud ante la Unidad de Acceso (22 de octubre de dos mil nueve); en otras palabras, se considerarán de su interés los documentos que se hayan generado relativos a los **descuentos** del 50% del salario percibido por la Titular del Poder Ejecutivo, desde que el Programa de referencia entró en funciones y hasta la fecha referida.

Para precisar la naturaleza de la información, conviene exponer el artículo 2 del Decreto por el que se crea el Programa de Apoyo a Jóvenes con Alto Rendimiento Educativo denominado "Compartir":

ARTÍCULO 2.- PARA EL EFECTO DE LOGRAR LOS OBJETIVOS DE ESTE DECRETO, SE CONSTITUYE EL FONDO DE APOYO A JÓVENES CON ALTO RENDIMIENTO EDUCATIVO, CON UNA APORTACIÓN INICIAL ÚNICA DE \$10,000.00 A CARGO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y UNA APORTACIÓN PERMANENTE CONSISTENTE EN EL 50 POR CIENTO DEL SUELDO MENSUAL CORRESPONDIENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO,



INCLUYENDO LA TOTALIDAD DE LAS PERCEPCIONES QUE DICHO FUNCIONARIO RECIBE POR EL SERVICIO PÚBLICO QUE PRESTA, CANTIDAD QUE SERÁ DESCONTADA DIRECTAMENTE POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y TRANSFERIDA A DICHO FONDO.

DICHO FONDO PODRÁ RECIBIR DONATIVOS VOLUNTARIOS DE OTROS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL.

Del numeral previamente invocado se discurre:

- Que el 50% del sueldo mensual y la totalidad de las percepciones que perciba el Gobernador será aportada permanentemente al Fondo de Apoyo a Jóvenes con Alto Rendimiento Educativo.
- Que la aportación mencionada en el punto inmediato anterior, se obtendrá del descuento que de manera directa efectuará la Secretaría de Hacienda sobre el monto total de las percepciones.

Establecido lo anterior, conviene analizar el marco normativo que regula la naturaleza de la información; lo anterior, con la finalidad de establecer la posible existencia de los documentos solicitados en los archivos del sujeto obligado.

Al caso, la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Yucatán, preceptúa:

“ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR:

III.- SUJETOS DE REVISIÓN: LOS PODERES LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO, COMPRENDIENDO EN ESTE

ÚLTIMO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; LOS AYUNTAMIENTOS, SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; TODOS LOS ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS POR DISPOSICIÓN LEGAL PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE CARÁCTER ESTATAL Y MUNICIPAL; LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE DETERMINEN LAS LEYES, LAS EMPRESAS Y FIDEICOMISOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL O MUNICIPAL, ASÍ COMO CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL QUE MANEJE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES.

IV.- CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA: EL ÓRGANO TÉCNICO DEPENDIENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO RESPONSABLE DE LA REVISIÓN Y GLOSA, DE LA CUENTA PÚBLICA Y LA GESTIÓN FINANCIERA DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN.

V.- CUENTA PÚBLICA: LOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LOS SUJETOS DE REVISIÓN Y LOS RECIBIDOS POR ESTOS QUE ACREDITEN LA OBTENCIÓN DE INGRESOS Y LAS EROGACIONES REALIZADAS EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO, LOS PAGOS EFECTUADOS DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES, Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD TÉCNICA Y LEGAL EN LA REALIZACIÓN DE SUS ADQUISICIONES Y OBRAS. EL CONJUNTO DE DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LOS ESTADOS CONTABLES, FINANCIEROS, PATRIMONIALES, PRESUPUESTALES, PROGRAMÁTICOS DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN QUE CONFORME A LA PRESENTE LEY SE REQUIERE PARA LA REVISIÓN Y GLOSA DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN. SISTEMAS DE INFORMACIÓN, ARCHIVOS, REPORTES ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES QUE ACREDITEN EL DESTINO FINAL DE LOS BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS O RECIBIDOS EN SU GESTIÓN FINANCIERA; ACTAS EN LAS QUE SE APRUEBEN LAS



OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR Y LOS INFORMES FINANCIEROS PERIÓDICOS DE LOS RESPONSABLES DEL PROCESO E INFORMACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA; LOS INFORMES ANUALES QUE ELABOREN EN CUMPLIMIENTO DE PRECEPTOS LEGALES, ASÍ COMO LOS INFORMES DE LA OBRA PÚBLICA EJECUTADA.

XIV.- PERÍODO DE CUENTA PÚBLICA: UN MES DE CALENDARIO.

ARTÍCULO 15.- SON OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN AL RENDIR LA CUENTA:

V.- CONSERVAR EN SU PODER, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, DURANTE EL PERÍODO DE DIEZ AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE DEBIERON RENDIRSE A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.”

En tal virtud, se colige que el Poder Ejecutivo se integra por varias dependencias, las cuales **expiden** y reciben documentos de índole diversa que por una parte acreditan la obtención de ingresos y erogaciones realizadas en el ejercicio del gasto público y por otra, **reportan** y **registran** las **transacciones** efectuadas en el manejo de los **recursos públicos**; a su vez, estos documentos conforman la cuenta pública, misma que es revisada por la Contaduría Mayor de Hacienda que es el Órgano Técnico responsable de la revisión y glosa de la cuenta pública y gestión financiera de los sujetos de revisión, siendo obligación de dichos sujetos -como lo son el Poder Ejecutivo y sus dependencias-, **conservar en su poder** los libros y registros de **contabilidad**, la información financiera y **los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionados con la rendición de la cuenta pública** durante el período de diez años contados a partir de la fecha en que debieron rendirse al

referido Órgano Técnico de revisión; en este sentido, al ser los documentos solicitados por [REDACTED] información que respalda y registra las **transacciones efectuadas en el manejo de los recursos públicos**, pues de éstos se advierte que la autoridad hacendaria realizó el descuento sobre una cantidad determinada, con la finalidad de transferirla a un Fondo público, se concluye que existe la posibilidad de que obren en su poder.

Asimismo, a manera de ilustración, se considera que el documento idóneo en el cual pudiera obrar el descuento de referencia, es aquél que guarde semejanza con los recibos de nómina, pues en éstos en la mayoría de las ocasiones contienen el total de percepciones que recibe un servidor por el desempeño de sus funciones, así como los descuentos que por ley deban practicarse al total de la cantidad percibida.

Por otra parte, resulta indispensable establecer, las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieran tener en sus archivos la información solicitada.

El Código de la Administración Pública de Yucatán contempla en su artículo 22 lo siguiente:

**“ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y
DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL
PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES
DEPENDENCIAS:**

...

II.- OFICIALÍA MAYOR;

...

IV.- SECRETARÍA DE HACIENDA;

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán en sus artículos 58, fracción II, 61, fracciones I, IX y XIV y 93 fracciones I, IV, VII, VIII, XXVIII y XXXI, dispone.

“ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA OFICIALÍA MAYOR, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

II. DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS;

ARTÍCULO 61. AL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS TABULADORES DE SUELDOS GENERALES DEL PODER EJECUTIVO;

IX. ADMINISTRAR Y PROCESAR LA NÓMINA DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO;

XIV. COADYUVAR CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA PARA LA EMISIÓN DE LAS CONSTANCIAS DE RETENCIONES DE CUOTAS E IMPUESTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO, Y”

ARTÍCULO 93. AL DIRECTOR DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. IMPLANTAR Y OPERAR EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y ADMINISTRAR LA INFORMACIÓN CONTABLE DEL GOBIERNO;

IV. ELABORAR LAS DECLARACIONES INFORMATIVAS DE RETENCIONES POR ARRENDAMIENTO Y HONORARIOS, ASÍ COMO LAS RELATIVAS A LAS DECLARACIONES PROVISIONALES POR LAS RETENCIONES EFECTUADAS POR EL SECTOR CENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO

ESTATAL, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN APLICABLE;

VII. SUSCRIBIR LOS CHEQUES Y DOCUMENTOS RELATIVOS AL EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y AQUELLOS QUE LE SEAN SEÑALADOS POR DELEGACIÓN O SUPLENCIA;

VIII. FORMULAR LA CUENTA ANUAL DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL;

XXVIII. RESGUARDAR EL ARCHIVO GENERAL DE ESTA SECRETARÍA;

XXXI. COADYUVAR CON LA OFICIALÍA MAYOR EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE SUELDOS Y SALARIOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO;

De lo anterior se concluye que estructuralmente el Poder Ejecutivo cuenta con la Secretaría de Hacienda y con la Oficialía Mayor, entre otras dependencias, y que ambas a través de sus unidades administrativas competentes, en la especie, la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor y la Dirección de Contabilidad Gubernamental y Administración, realizan: la primera, la administración y procesamiento de la nómina de las dependencias del Poder Ejecutivo, así como colabora en la elaboración de documentos que reflejen los descuentos efectuados, y la segunda, efectúa la declaración informativa anual de sueldos y salarios de los servidores públicos de las dependencias del Poder Ejecutivo; por lo tanto, es inconcuso que las Unidades Administrativas competentes en este asunto lo son las referidas Direcciones y, por ende, posiblemente tengan en sus archivos la información solicitada.

En complemento, es importante señalar que el descuento solicitado por el hoy impetrante, se realiza sobre el sueldo y demás prestaciones que se encuentran destinadas al pago del servicio prestado con motivo del cargo que ostenta la Gobernadora, en otras palabras, la cantidad dispuesta para el fondo del programa "Compartir", se obtiene del importe que cubre las percepciones destinadas al sueldo, salario, premio, estímulo, recompensa o cualquier

percepción que reciba la Titular del Gobierno del Estado, cifras que por disposición expresa de la Ley son de carácter público, pues así se desprende del artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 19.- EN NINGÚN CASO PODRÁ CALIFICARSE COMO DE CARÁCTER PERSONAL Y POR TANTO RESERVADA O CONFIDENCIAL, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS DIETAS, SUELDOS, SALARIOS O REMUNERACIONES Y EN GENERAL CUALQUIER INGRESO, INDEPENDIENTEMENTE DE SU DENOMINACIÓN, PERCIBIDO CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE CARGOS, EMPLEOS O COMISIONES DE CARÁCTER PÚBLICO.”

De igual forma, conviene precisar que el descuento solicitado es de aquéllos que se aplican por así establecerlo alguna disposición legal, verbigracia, el decreto 03 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día seis de agosto de dos mil siete, por lo tanto dicha suma es de carácter público, pues es evidente que al ser públicas las percepciones recibidas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y al haberse difundido que el 50% de éstas serían destinadas al Fondo del Programa “Compartir”, luego entonces de una simple resta se obtiene el total del descuento a efectuar por la Secretaría de Hacienda.

En el mismo orden de ideas, se discurre que la publicidad de dicha información permite conocer si el sujeto obligado realiza las deducciones que por disposición legal debe efectuar.

Es decir, se colige que la difusión de esta información favorece la rendición de cuentas, de tal manera que los particulares estarían en posibilidad de valorar el desempeño de los sujetos obligados y de los propios servidores públicos, transparentando así la gestión pública. Lo anterior, de conformidad con los objetivos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SÉPTIMO. Finalmente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en su resolución de fecha diez de noviembre del año próximo pasado, resolvió poner a disposición del C [REDACTED], la información consistente en: 1) copia del cheque marcado con el número 0000365 expedido con cargo a la cuenta número 150914471 BANORTE, el día treinta de septiembre de dos mil nueve, a favor de la C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, por la cantidad de \$51,996.53 (cincuenta y un mil novecientos noventa y seis pesos cincuenta y tres centavos); y 2) copia del depósito en cuenta, del cheque 0000365 por la cantidad de \$51,996 53 (cincuenta y un mil novecientos noventa y seis pesos cincuenta y tres centavos) a la cuenta número 0157032811 BANCOMER perteneciente a la Secretaría de Hacienda.

Del análisis realizado a la documentación, se colige que la información proporcionada al solicitante no corresponde a la solicitada, pues las constancias de referencia no reflejan los descuentos practicados por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Yucatán, sobre el total de las percepciones que recibe el Titular del Poder Ejecutivo, sino únicamente respaldan, con relación al cheque una erogación para el pago a la C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, y respecto al depósito en cuenta un ingreso a la cuenta perteneciente a una dependencia de gobierno

Para mayor claridad, ninguno de los documentos reflejan un descuento practicado por la Secretaría de Hacienda, pues el primero (cheque) refleja que la cantidad que ampara salió de la esfera jurídica de lo público, (pues se ordena pagar a la C. ORTEGA PACHECO), para ingresar a la privada; asimismo, en lo referente al segundo de los documentos (depósito), acredita el ingreso a la esfera pública de una suma que proviene de la privada.

En adición, resulta indispensable destacar que los documentos entregados sólo se refieren a un periodo, el correspondiente al mes de septiembre de dos mil nueve; no obstante, tal y como quedó asentado, la intención de la parte actora es obtener los documentos que acrediten el descuento del 50% del salario de la Sra. Gobernadora del Estado de Yucatán, que la Secretaría de Hacienda realiza cada mes para transferir dicha cantidad al

Fondo de Apoyo a Jóvenes con Alto Rendimiento Educativo: por lo tanto, se determinó que la finalidad del recurrente es adquirir los documentos generados a partir de que el Programa "Compartir", entró en funciones en el año dos mil siete y hasta la fecha de presentación de la solicitud ante la Unidad de Acceso (22 de octubre de dos mil nueve).

Consecuentemente, se revoca la resolución de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, para los siguientes efectos.

- **Requiera** de nueva cuenta a la Secretaría de Hacienda, en específico a su Unidad Administrativa competente, Dirección de Contabilidad Gubernamental y Administración, para efectos de que realice una búsqueda exhaustiva de la información relativa a los documentos generados a partir de que el Programa "Compartir", entró en funciones en el año dos mil siete y hasta la fecha de presentación de la solicitud ante la Unidad de Acceso (22 de octubre de dos mil nueve), que reporten el descuento por parte de dicha dependencia al 50% del salario y el total de las percepciones de la Sra. Gobernadora del Estado de Yucatán, que a manera de ejemplo podría ser **un documento similar a la nómina**. Una vez hecho lo anterior, la Unidad Administrativa deberá proceder a su remisión o, en su defecto, declare motivadamente su inexistencia.
- **Requiera** a la Dirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, para efectos de que realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, relativa a los documentos generados a partir de que el Programa "Compartir", entró en funciones en el año dos mil siete y hasta la fecha de presentación de la solicitud ante la Unidad de Acceso (22 de octubre de dos mil nueve), que reporten el descuento por parte de la Secretaría de Hacienda al 50% del salario y el total de las percepciones de la Sra. Gobernadora del Estado de Yucatán, que a manera de ejemplo podría ser **un documento similar a la nómina**. Una vez hecho lo anterior, la Unidad Administrativa deberá proceder a su remisión o, en su defecto, declare motivadamente su inexistencia.

- **Emita** nueva resolución en la cual ordene la entrega de la información o, en su caso, informe motivadamente las causas de su inexistencia.
- **Notifique** al particular su resolución conforme a derecho.
- **Envíe** a la Secretaría Ejecutiva del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

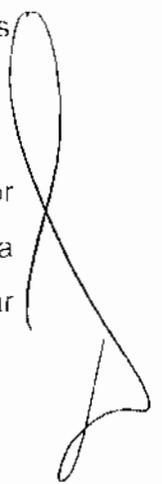
Como colofón, se informa a la recurrida que con relación a las instrucciones externadas anteriormente, si una de las dos Unidades Administrativas competentes localiza en sus archivos la información solicitada y la entrega, sus gestiones habrán sido suficientes y, por ello, será innecesario que requiera a la autoridad restante, toda vez que el objetivo principal ya se habrá satisfecho, el cual es la entrega de la información solicitada.

Por lo antes expuesto y fundado se.

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 37, fracción III, 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **revoca** la resolución de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad a lo señalado en los Considerandos SEXTO y SÉPTIMO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo deberá dar



cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente resolución en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y, en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día siete de enero de dos mil diez. -----

